

Mercancía	Canti- dad a reponer	Mermas %	Subpro- ductos %	Partida arancelaria
	Kg.			Subproductos
Flejes de acero al carbono laminado en frío o bien,	68,628	—	43,90	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en caliente	73,432	7,0	47,80	73.03.A.2.d
Chapa laminada en frío o bien,	477,254	—	44,30	73.03.A.2.d
Chapa laminada en caliente	515,202	—	49,16	73.03.A.2.d
Chapa empalmada	5,823	—	20,00	73.03.A.2.d
Perfiles de acero fino al carbono	11,313	—	7,35	73.03.A.2.d
Flejes de acero fino al carbono	2,828	—	15,00	73.03.A.2.d
Alambre de acero fino al carbono	1,990	—	10,00	73.03.A.2.d
Barras de acero fino al carbono	3,223	—	7,35	73.03.A.2.d
Palanquilla de acero aleado	3,603	—	23,00	73.03.A.2.d
Barras de acero aleado, incluido «fermachine»	65,590	—	25,40	73.03.A.2.d
Flejes de acero inoxidable	0,624	—	10,00	73.03.A.2.d
Alambre de acero aleado	0,728	—	10,00	73.03.A.2.d
Aceros aleados en chapas magnéticas	0,140	—	37,50	73.03.A.2.d
Cobre afinado en lingotes	0,728	5,0	—	—
Cobre fosforoso, anodos	0,322	—	—	—
Fieje de cobre, cinta	2,680	—	7,00	74.01.F
Fieje de latón, cinta	2,756	—	7,00	74.01.E
Pletina de cobre aleado	0,790	—	15,00	74.01.E
Anodos de níquel	0,354	—	—	—
Aluminio aleado en lingotes	22,096	2,0	16,00	76.01.B
Estaño en lingotes	0,125	5,0	—	—
Anodos de cromo	0,149	—	—	—
Antimonio en lingotes	0,593	5,0	—	—
Hilo de cobre electrolítico esmaltado	1,861	—	—	—

	Cantidad a reponer
	Unidades
Segmentos de compresión para pistón	4
Segmentos rascador para pistón	4
Segmentos de engrase para pistón	4
Rodamientos a bolas	11
Rodamientos a rodillos	9
Retenes de válvula	8
Bujía encendido	4
Muelles escobilla	4
Amortiguadores	4
Junta homocinética	2
Junta tripode	2

3.º Los efectos contables deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la intervención de Aduanas en la factoría «Seat», con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones de material directamente destinado a factoría «Seat» y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de «Seat».

La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones necesarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de junio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnan los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de enero de 1970 y 24 de febrero de 1971, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de diciembre de 1972, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,01	63,64
1 franco francés	12,41	12,33
1 libra esterlina (3)	146,47	147,93
1 franco suizo	16,52	16,68
100 francos belgas	141,66	143,08
1 marco alemán	19,55	19,75
100 liras italianas (4)	10,01	10,11
1 florin holandés	19,31	19,50
1 corona sueca	13,24	13,37
1 corona danesa	9,09	9,18
1 corona noruega	9,50	9,59
1 marco finlandés	15,01	15,16
100 cheques austríacos	270,53	273,23
100 escudos portugueses	233,29	235,62
100 yens japoneses	20,98	21,19

Otros billetes:

1 dirham	12,01	12,13
100 Francos C. F. A.	24,51	24,75
1 cruzeiro	7,27	7,34
1 peso mexicano	4,81	4,86
1 peso colombiano	2,27	2,29
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	13,95	14,09
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	197,79	199,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de León por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Declarada de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la calle Modesto Lafuente y sus accesos por Decreto de 15 de septiembre del año en curso, número 2.751, de confor-